



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00049-00. Imposición de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito.
Demandante: Transportadora de Gas Internacional S.A ESP ESP – TGI SA ESP Vs Demandados: LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA y otros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 320

Sevilla - Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA
JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES
ANGEL ANTONIO MONSALVE CIFUENTES
RADICADO: 2018-00049-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandato conferido por el demandado **LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA**, dentro de esta acción de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito, promovida por la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL**, y establecer los efectos que ello conlleva dentro de este juicio declarativo.

ANTECEDENTES

En lo que concierne a la notificación del demandado **LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA**, ha de precisarse que, como extendió mandato para su representación, al abogado **HENRY HOYOS PATIÑO**, dentro de estas diligencias, supone esta circunstancia que, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso que se adelanta en su contra, lo que merece del siguiente pronunciamiento.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia pronunciarse sobre la concepción de poder, por cuenta de una de las personas que funge como demandadas, abriéndose la opción de reconocimiento de personería del profesional del derecho **HENRY HOYOS PATIÑO**, se trata pues de memorial dirigido a este juez de conocimiento, lo cual permite hacer reconocimiento del Derecho de postulación, según las consignas del Artículo 73 del Manual de Procedimiento, se precisa que fue incorporado en copia, de acuerdo a las directrices impartidas en el Decreto legislativo 806 de 2020, lo cual es plenamente válido.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00049-00. Imposición de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito.
Demandante: Transportadora de Gas Internacional S.A ESP ESP – TGI SA ESP Vs Demandados: LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA y otros.

Con el escenario vertido, no solo se da la posibilidad de reconocimiento de personería del profesional que apodera los intereses de uno de los sujetos pasivos, sino que ello trae consigo que se tenga notificado por conducta concluyente al ciudadano **LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA**, de acuerdo con la estructura del Artículo 301 del Código General del Proceso, enunciado normativo que ha señalado en su inciso segundo lo siguiente,

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Por último atendiendo, la manifestación realizada por el profesional del Derecho **HENRY HOYOS PATIÑO**, referido a que, se le conceda la remisión digital del expediente, este Despacho se dinamiza y accederá a su solicitud, para los fines que considera pertinentes el togado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.458.817 de Sevilla, y T. P N° 73.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación del demandado **LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA (C.C 16.253.622)**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado **LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA (C.C 16.253.622)**, **en la fecha de notificación de la presente providencia**, para lo cual se pone de presente la previsión legal contenida en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de contabilización de términos téngase de presente el contenido del artículo 91 del Código General del Proceso, en lo que respecta al término de **TRES (3) DIAS**, para retiro de copias.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho contabilícese el término de traslado de la demanda, constante de **TRES (03) DIAS**, conforme la previsión legal contenida en el artículo **223753 del Decreto 1073 de 2015. (Norma especial que regla la materia)**.

QUINTO: ORDENAR que, por la Secretaría del Despacho se remita copia de todo el expediente con radicación **2018-00049-00**, al correo informado por el profesional del Derecho **HENRY HOYOS PATIÑO**.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00049-00. Imposición de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito.
Demandante: Transportadora de Gas Internacional S.A ESP ESP – TGI SA ESP Vs Demandados: LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA y otros.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 026 DEL 11 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario